

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 277/1968, de 22 de febrero, para ejecución de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 59/1967, sobre ordenamiento de la función pública en la Administración Civil de la Comisaría General y en la Administración autónoma de la Guinea Ecuatorial

El artículo tercero, norma c), de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, sobre ordenamiento de la función pública en la Administración Civil de la Comisaría General y en la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial, dispone la creación en los Presupuestos Generales del Estado de plazas no escalafonadas a extinguir en las que se integrarán los funcionarios que por razón del puesto de trabajo que desempeñan en dichas Administraciones no puedan ser integrados en los Cuerpos Generales, y la norma d) del mismo artículo establece que serán creadas plazas de la misma naturaleza que las anteriores para ser desempeñadas por el personal militar y el procedente de la Administración Local o de la Administración Autónoma que ocupan puestos de trabajo en los Servicios de la Administración Civil de la Comisaría General y en la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial.

Cumplidos los trámites que dispone el artículo sexto de la expresada Ley, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, con informe de los Ministerios interesados y del de Hacienda, así como de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en los Presupuestos Generales del Estado, como obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales que se expresan, las siguientes plazas no escalafonadas a extinguir, a las que se fija como sueldo base el señalado en el artículo tercero de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, en relación con el artículo diecisiete, con la redacción dada al mismo por el Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de noviembre, y lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, aplicando los coeficientes multiplicadores que a cada una se le señala en la forma determinada en el artículo quinto de la citada Ley de Retribuciones.

### ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LA COMISARÍA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DE LA GUINEA ECUATORIAL

#### 1. Ministerio de la Gobernación.

1.1. Cuarenta plazas de Médico de los Servicios Sanitarios .....	4
1.2. Cuatro plazas de Farmacéutico .....	4
1.3. Una plaza de Veterinario .....	4
1.4. Dieciocho plazas de Practicante .....	1.9
1.5. Cuatro plazas de Comadrona .....	1.9
1.6. Una plaza Piloto Aviador (Servicio Helicóptero) .....	3.6

#### 2. Ministerio de Educación y Ciencia.

2.1. Una plaza de Maestro de Taller .....	2.9
---	-----

#### 3. Ministerio de Obras Públicas.

3.1. Dos plazas de Ayudante de Obras Públicas .....	3.6
3.2. Dos plazas de Delineante .....	2.3
3.3. Una plaza de Carpintero .....	1.3
3.4. Dos plazas de Mecánico .....	1.5

#### 4. Ministerio de Industria.

4.1. Una plaza de Ingeniero Industrial .....	5
4.2. Tres plazas de Ayudante Técnico Industrial .....	3.6
4.3. Una plaza de Ayudante de Minas .....	3.6
4.4. Una plaza de Delineante .....	2.3

#### 5. Ministerio de Agricultura.

5.1. Dos plazas de Ingeniero Agrónomo .....	5
5.2. Dos plazas de Licenciado Ciencias Químicas .....	4
5.3. Diez plazas de Perito Agrícola .....	3.6
5.4. Tres plazas de Dasógrafos .....	3.6
5.5. Tres plazas de Delineante .....	2.3
5.6. Una plaza de Auxiliar de Fitopatología .....	1.7
5.7. Una plaza de Mecánico .....	1.5
5.8. Una plaza de Guarda Forestal .....	1.4
5.9. Cinco plazas de Capataz Agrícola .....	1.4
5.10. Una plaza de Carpintero .....	1.3

#### 6. Ministerio de la Vivienda.

6.1. Cuatro plazas de Perito Aparejador .....	3.6
6.2. Una plaza de Delineante .....	2.3
6.3. Una plaza de Albañil .....	1.3
6.4. Una plaza de Pintor .....	1.3
6.5. Una plaza de Electricista .....	1.3
6.6. Una plaza de Fontanero .....	1.3
6.7. Dos plazas de Carpintero .....	1.3
6.8. Una plaza de Encargado Almacén .....	1.3

#### 7. Ministerio de Hacienda.

7.1. Dos plazas Instructor del Resguardo .....	1.7
--	-----

Artículo segundo.—Uno. En las plazas no escalafonadas a que se refiere el artículo anterior se integrarán los funcionarios civiles que actualmente ocupan puestos de trabajo de la misma naturaleza en los Servicios de la Administración Civil de la Comisaría General y en la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial y reúnan las condiciones que se disponen en la norma c) del artículo tercero y último párrafo del artículo sexto de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

A tal fin la Presidencia del Gobierno, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, a efectos económicos, publicará mediante Orden la relación de funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, referida al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Dos. A cada funcionario integrado en las plazas que se crean a extinguir por el artículo primero de este Decreto se le expedirá por el correspondiente Departamento ministerial el título administrativo o credencial.

Artículo tercero.—De conformidad con el Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, en relación con lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, los funcionarios integrados en las plazas no escalafonadas que se crean a extinguir percibirán el sueldo, pagas extraordinarias y trienios que puedan corresponderles con cargo a los Presupuestos especiales de la Administración Civil de la Comisaría General y Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y comenzarán a devengarlos con imputación a los Presupuestos Generales del Estado a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Para la liquidación de las diferencias que puedan resultar entre las remuneraciones percibidas por los funcionarios afectados y las que les correspondan por aplicación de las disposiciones de este Decreto, se faculta a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Hacienda para que conjuntamente dicten las normas necesarias.

Artículo cuarto.—A efectos de lo dispuesto en el párrafo d) del artículo tercero de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, se crean en los Presupuestos Generales del Estado, como obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales que se expresan, las siguientes plazas no escalafonadas, que se declaran a extinguir, a las que se fija como sueldo base el señalado en el artículo tercero de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, en relación con el artículo diecisiete, con la redacción dada al mismo por el Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de noviembre, y lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, aplicando los coeficientes multiplicadores que a cada una se le señala en la forma determinada en el artículo quinto de la citada Ley de Retribuciones.

Uno. Para ser desempeñada, hasta su cese, por funcionario procedente de la Administración Local que actualmente ocupe puesto de trabajo en la Administración Civil de la Comisaría General y en la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial.

#### 1. Presidencia del Gobierno.

- 1.1. Una plaza Jefe Sección Comisaría General ..... 4
- 1.2. Una plaza Secretario Técnico Asamblea General ... 4

Dos. Para ser desempeñadas, hasta su cese, por el personal del Ejército del Aire y de la Guardia Civil que actualmente ocupa puestos de trabajo en los Servicios de la Administración Civil de la Comisaría General y Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial.

#### 1. Presidencia del Gobierno.

- 1.1. Una plaza de Ayudante Técnico Industrial ..... 3,6
- 1.2. Cuatro plazas Auxiliar Mecanógrafo ..... 1,7

Las plazas que quedan relacionadas continuarán siendo desempeñadas por el personal del Ejército del Aire y de la Guardia Civil que actualmente las viene ocupando y quedarán amortizadas en la forma que se previene en el párrafo d) del artículo séptimo de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio. El ascenso en su Cuerpo de este personal que venga ocupando alguna de las expresadas plazas se estimará como motivo de cese en la misma.

De conformidad con el párrafo octavo del artículo séptimo de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, la Presidencia del Gobierno determinará en su momento a qué Cuerpo General o Especial corresponderá atribuir las funciones de cada una de estas plazas, en el caso de que proceda su amortización.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno se relacionará mediante Orden el personal que viñere desempeñando las plazas a que se refiere el artículo anterior y les extenderá el correspondiente nombramiento.

Artículo sexto.—Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa en la Administración Civil de la Comisaría General o en la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial continuarán en ella con los mismos derechos que tuvieron reconocidos en la fecha de entrada en vigor de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, y a efectos económicos se fija a la plaza que ocupaban y se amortizó como sueldo base el señalado en el artículo tercero de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, en relación con el artículo diecisiete, con la redacción dada al mismo por el Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de noviembre, y lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, aplicando los coeficientes multiplicadores que a cada una se señalan en la forma determinada en el artículo quinto de la citada Ley de Retribuciones.

- Una plaza Entomólogo (Doctor en Ciencias Naturales) 4
- Dos plazas Técnico de Radio ..... 2,3
- Cuatro plazas Radiogoniometrista ..... 1,9
- Una plaza Maestro Taller de Radio ..... 1,9
- Una plaza Técnico Electricista ..... 1,7

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para incorporar al Presupuesto General del Estado, con efectos de uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, las plantillas y los créditos precisos para cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con el Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

Artículo octavo.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Hacienda para dictar las normas complementarias o aclaratorias que exija la aplicación de este Decreto, el que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 278/1968, de 22 de febrero, para ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 60/1967, sobre Ordenamiento de la Función Pública en la Administración Civil de Ifni.

El artículo segundo, norma c), de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, dispone la creación en los Presupuestos Generales del Estado de plazas no escalafonadas a extinguir, en las que se integrarán los funcionarios que por razón del puesto de trabajo que desempeñan en la Administración Civil de Ifni no puedan ser integrados en los Cuerpos Generales, y la norma d) del mismo artículo establece que serán creadas plazas de la misma naturaleza que las anteriores para ser desempeñadas por el personal militar que ocupan puestos de trabajo en los Servicios Civiles del Gobierno General de dicha Administración.

Cumplidos los trámites que dispone el artículo quinto de la expresada Ley, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, con informe de los Ministerios interesados y del de Hacienda, así como de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en los Presupuestos Generales del Estado, como Obligaciones a Extinguir de los Departamentos ministeriales que se expresan, las siguientes plazas no escalafonadas a extinguir, a las que se fija como sueldo base el señalado en el artículo tercero de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, en relación con el artículo diecisiete, con la redacción dada al mismo por el Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y cinco, de seis de noviembre, y lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, aplicando los coeficientes multiplicadores que a cada una se le señala en la forma determinada en el artículo quinto de la citada Ley de Retribuciones.

#### 1. Presidencia del Gobierno.

- 1.1. Una plaza de Jefe de Sección del Gobierno General ... .. 4
- 1.2. Una plaza de Oficial de la Marina Mercante ... 3,6
- 1.3. Una plaza de Delineante ... .. 2,3

#### 2. Ministerio de Justicia.

- 2.1. Una plaza de Guardián Jefe de Prisiones ... .. 1,7

#### 3. Ministerio de la Gobernación.

- 3.1. Seis plazas de Médico de los Servicios Sanitarios. 4
- 3.2. Una plaza de Odontólogo ... .. 4
- 3.3. Nueve plazas de Practicantes ... .. 1,9
- 3.4. Una plaza de Practicante-Comadrona ... .. 1,9
- 3.5. Una plaza de Ayudante Técnico Sanitario ... .. 1,9

#### 4. Ministerio de Educación y Ciencia.

- 4.1. Una plaza de Profesor de Religión ... .. 1,9
- 4.2. Una plaza de Profesora de Enseñanzas del Hogar. 1,9

Artículo segundo.—Uno. En las plazas no escalafonadas a que se refiere el artículo anterior se integrarán los funcionarios civiles que actualmente ocupan puestos de trabajo de la misma naturaleza en los Servicios Civiles del Gobierno General de Ifni y reúnan las condiciones que se disponen en la norma c) del artículo segundo y último párrafo del artículo quinto de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

A tal fin, la Presidencia del Gobierno, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, a efectos económicos, publicará